

19/63

En Buenos Aires, a los 24 días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y tres, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Benjamín Villegas Basavilbaso, y los Señores Jueces doctores don Aristóbulo D. Aráoz de Lamadrid, don Luis María Boffi Boggero, don Pedro Aberastury, don Ricardo Colombres, don Esteban Imaz y don José F. Bidau.

El Señor Presidente doctor don Benjamín Villegas Basavilbaso y los Señores Jueces doctores don Pedro Aberastury, don Ricardo Colombres, don Esteban Imaz y don José F. Bidau, dijeron:

Que el artículo 22 del Reglamento para la Justicia Nacional autoriza a esta Corte Suprema a avocar las causas que versen sobre cuestiones disciplinarias, aún respecto de hechos propios de la superintendencia directa de las Cámaras Nacionales de Apelaciones. -

Que el ejercicio de esta facultad es más pertinente cuando se trata de contemplar aspectos que interesan a la actividad general de los tribunales con miras a facilitar la solución de problemas comunes y atinentes a la más expedita administración de justicia. -

Que sin perjuicio de la regularidad de los procedimientos, ajustados a derecho, y de la legitimidad de las facultades ejercidas en cada caso, por la Corte Suprema y por las Cámaras respectivas, el Tribunal estima que la naturaleza de las medidas referentes al mejor encauzamiento de situaciones extraordinarias como las ocurridas en los días precedentes, permiten utilizar la atribución de esta Corte Suprema, para contemplar con criterio benigno los hechos del caso. Concorre a ello la comprensión del problema básico que afecta al personal, su reintegro al servicio en el día de ayer y la urgencia de restituir la necesaria calma y el indispensable orden a la tarea judicial. -

El Señor Juez doctor don Aristóbulo D. Aráoz de Lamadrid, dijo:

Que en atención a los términos de la Acordada del 21 del corriente, no comparte los fundamentos y la solución dados al caso, en cuanto alcanzan a personal no dependiente directamente de esta Corte. Respecto al personal de este Tribunal, adhiere al levantamiento de las sanciones aplicadas en la citada Acordada.-

El Señor Juez doctor don Luis María Boffi Boggero, dijo:

Que la circunstancia de no haber firmado el infrascripto las Acordadas del 15 y 21 del corriente mes, hace necesario puntualizar lo que sigue:

Que por Acordada de fecha 25 de Julio de 1962, tampoco signada por el autor de este voto, se delegó la función de superintendencia a las Cámaras respectivas, lo que indicaba la necesidad de que esta Corte se abstuviera de toda manifestación disciplinaria hasta tanto los organismos de superintendencia se hubiesen pronunciado dentro del marco de sus atribuciones respectivas.-

Que el ejercicio de la elevada función judicial - esencia del ordenamiento jurídico- exige condiciones que aseguren la autonomía de los órganos que lo prestan, no solamente por elementales normas disciplinarias, sino también por la regularidad en la percepción de los haberes y la justicia de sus montos, con relación a los jueces y funcionarios y con referencia a todos los empleados del Poder Judicial.-

Que esta Corte, en reiteradas oportunidades, ha insistido ante los órganos encargados de la disposición de los fondos, acerca de la atención urgente de las necesidades de dicho Poder, previniendo situaciones que perturban el normal desarrollo de la función recordada en el considerando tercero y de los importantes intereses legítimos por los que vela esa función.-

Que se hizo necesario, entonces,

insistir otra vez en la inmediata regularidad de los pagos y la adecuación de los montos respectivos, sin que tales reclamaciones hayan sido atendidas sino con posterioridad a la creación de las situaciones mencionadas, cuando, de haberse hecho anteriormente, se hubiese contribuido a normalizar la función judicial.

Que en esas condiciones cabe el reconocimiento claro de los orígenes profundos de la situación creada.

Que los considerandos precedentes y los del voto de la mayoría en lo que sean concordantes con el presente, reiterando una vez más el respeto elemental que debe merecer la función de los jueces en el ejercicio de sus legítimas atribuciones, hacen de toda procedencia que esta Corte use la facultad de avocación, e, inspirada en los mejores propósitos de pacificación de los espíritus y de facilitar las medidas enderezadas al restablecimiento normal de la función judicial, levante las sanciones disciplinarias aplicadas hasta la fecha con motivo de la huelga del Poder Judicial.

En mérito a la opinión de la mayoría de los Señores Jueces;

Resolvieron:

Levantar las sanciones disciplinarias aplicadas hasta la fecha, al personal de los tribunales nacionales de la Capital, con motivo de la huelga de los agentes del Poder Judicial.

Todo lo

cual dispusieron y mandaron, ordenando se
comunicase y registrase en el libro correspon-
diente, por ante mi, que doy fe.
muy suyo

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

(see)